



“2024, año de defensa de la vida, la libertad, y la propiedad.”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley:

MARCO LEGAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE APUESTAS Y CASINOS EN LÍNEA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente ley tiene por objeto regular las actividades de juego online en la República Argentina, estableciendo medidas de protección y concientización sobre los efectos perjudiciales del juego, así como mecanismos de prevención y control para evitar la participación de personas diagnosticadas con ludopatía.

TÍTULO II

PUBLICIDAD RESPONSABLE

Artículo 2: Publicidad de Casas de Apuestas Online

Las casas de apuestas online están obligadas a incluir como advertencia al momento de inicio de sesión de su plataforma, y en todas sus publicidades, tanto en medios digitales como tradicionales, imágenes y leyendas destinadas a concientizar sobre los efectos perjudiciales del juego en la salud. Dichas leyendas deben ocupar al menos el 20% del espacio publicitario y contener al menos uno de los mensajes claros y explícitos sobre los riesgos del juego, declarados a continuación:

- a) "El juego compulsivo es perjudicial para la salud."
- b) "Jugar con responsabilidad es un acto de salud mental."
- c) "Si tenés problemas con el juego, buscá ayuda."

d) "El juego desmedido puede destruir tu vida y la de tus seres queridos."

e) "Jugar puede ser peligroso. Pensá antes de apostar."

f) "Si el juego deja de ser divertido, busca ayuda profesional."

TÍTULO III

REGISTRO DE PERSONAS CON LUDOPATÍA

Artículo 3: Creación del Registro de Personas con Ludopatía.

Créase el Registro Nacional de Personas con Ludopatía (RNPL), el cual estará administrado por el Ministerio de Salud de la Nación en coordinación con el Poder Judicial y las casas de apuestas online.

Artículo 4: Inscripción en el RNPL

Podrán ser inscritas en el RNPL:

a) Las personas diagnosticadas con ludopatía declaradas incapaces por sentencia judicial.

b) Los declarados incapaces por sentencia judicial.

b) Las personas que, sin estar diagnosticadas, o declaradas incapaces judicialmente, soliciten su inclusión de manera voluntaria.

Artículo 5: Acceso y protección de datos.

El acceso al RNPL estará restringido a las casas de apuestas online, y a todo particular que por disposición judicial se le conceda el mismo, los cuales deberán utilizar esta información exclusivamente para impedir la participación de las personas registradas en sus plataformas. Se garantizará la protección de los datos personales conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LAS CASAS DE APUESTAS ONLINE

Artículo 6: Responsabilidad civil.

Las casas de apuestas online son civilmente responsables por dolo o culpa (negligencia, imprudencia o impericia) en caso de permitir a las personas inscritas en el RNPL participar en sus plataformas. En tales casos, las casas de apuestas deberán indemnizar a las personas afectadas y serán pasibles de sanciones económicas y administrativas.

TÍTULO V

MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD

Artículo 7: Registro biométrico y de documento nacional de identidad.

Las casas de apuestas online tienen la obligación de implementar un sistema de registro biométrico y de verificación del Documento Nacional de Identidad (DNI) para la creación, y para el control de acceso a cuentas en sus plataformas. Este sistema deberá garantizar la identificación precisa de los usuarios, impidiendo el acceso a menores de edad y a personas incluidas en el RNPL.

TÍTULO VI

PROHIBICIONES

Artículo 8: Prohibición de participación

Se prohíbe la participación en actividades de juego online a las siguientes personas:

- a) Directivos de entidades deportivas, entrenadores, árbitros, y atletas profesionales de eventos deportivos.
- b) Personas con influencia directa en la organización o regulación de plataformas de apuestas.
- c) Cualquier otra persona cuya participación pueda comprometer la integridad y transparencia de las actividades de juego.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9: Créase el Programa Nacional de Prevención contra la Ludopatía, el cual será implementado en las escuelas secundarias de todo el país, desde el primer hasta el último año, mediante convenios entre el Ministerio de Salud de la Nación y los ministerios de educación de cada distrito. Este programa dictará capacitaciones al menos una vez por semestre, en horas cátedra, impartidas por docentes previamente instruidos en la materia. El contenido del programa incluirá la prevención de la ludopatía, los problemas asociados al juego, y la capacitación en finanzas personales. Asimismo, se incluirán en las capacitaciones a padres, docentes, alumnos y toda la comunidad educativa, promoviendo así una formación integral y comunitaria.

Artículo 10: Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, estableciendo las medidas necesarias para su efectiva implementación.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriel Chumpitaz

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS:

La creciente accesibilidad a las plataformas de apuestas en línea y casinos virtuales ha generado una serie de preocupaciones sobre su impacto en la juventud. Estudios recientes indican que los jóvenes de hasta 25 años son particularmente susceptibles a los efectos negativos del juego, lo que puede derivar en adicciones, problemas financieros y consecuencias emocionales severas.

Este grupo etario se encuentra en una etapa de cambios significativos, incluyendo transformaciones físicas, sexuales, cognitivas, sociales, emocionales y relacionales. Estos cambios generan expectativas tanto en los jóvenes como en sus familias, provocando ansiedad y angustia que, en muchos casos, pueden desembocar en depresión. La Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y Atención Primaria (SEPEAP) indica que la adolescencia media, entre los 14 a 17 años, es la etapa más crítica en este sentido.

El informe “*Global Online Gambling Market*” advierte que el incremento de los juegos de azar en línea es un fenómeno mundial que crece a pasos agigantados, con una recaudación en 2020 de 65.316 millones de dólares, estimada en 87.910 millones para 2023 y proyectada a superar los 130.000 millones en 2027.

En Argentina, las principales casas de apuestas en línea patrocinan a los grandes equipos de fútbol, logrando así una destacada visibilidad y legitimación social. Numerosos clubes de primera división exhiben estas marcas en sus camisetas, incluyendo la Selección Argentina de Fútbol, campeona mundial, que es patrocinada por una importante plataforma de apuestas deportivas.

Además de los problemas individuales que genera la adicción al juego, sus efectos económicos sobre las familias de escasos recursos son particularmente alarmantes. La propensión de los jóvenes a recurrir al endeudamiento familiar o incluso al hurto de dinero dentro del ámbito doméstico para continuar apostando, produce un deterioro económico y emocional significativo en el seno familiar. Estas acciones pueden desencadenar conflictos, desconfianza y un ambiente de desesperanza que afecta profundamente la cohesión y estabilidad de las familias. Según Juan Gossen, director de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Argentina se encuentra “en una fase preliminar del impacto de la globalización de las apuestas”.

Es por todo lo mencionado, que la implementación de mecanismos de verificación biométrica y control mediante el DNI se presenta como una medida necesaria para restringir el acceso de menores de edad a estas plataformas, asegurando un entorno más seguro y controlado, complementado este sistema con

el RNPL, que permitirá que las casas de apuesta en línea cuenten con información previa para la inscripción de sus usuarios. La creación de este registro es fundamental para la identificación y protección de personas vulnerables, facilitando la exclusión de personas diagnosticadas con ludopatía del acceso a plataformas de apuestas y previniendo así el agravamiento de su condición. Además, permite la inscripción voluntaria, ofreciendo una herramienta adicional para aquellos que reconocen sus problemas de juego y desean autoexcluirse.

Establecer un proceso claro para la inscripción en el RNPL es esencial para una protección efectiva. Tanto las personas diagnosticadas judicialmente como aquellas que desean autoexcluirse deben poder ser identificadas y protegidas. La confidencialidad es primordial, garantizando la protección de la privacidad y los datos personales de los inscritos, lo cual es fundamental para mantener la confianza en el sistema. Por ello, el artículo 4 detalla las condiciones de inscripción en el RNPL.

Esta, y otras medidas como la prohibición de ciertas personas a la apuesta por su posible influencia en los resultados, y junto a la responsabilidad civil volcada en las plataformas de apuestas, dan un marco donde la actividad lúdica puede desarrollarse con seguridad y sin afectar derechos fundamentales de las personas.

La cooperación entre el gobierno nacional y las provincias será fundamental para abordar este problema de manera integral y efectiva. La implementación de estas medidas no solo protegerá a los más jóvenes, y personas vulnerables, sino que también contribuirá al bienestar general de las familias argentinas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

Gabriel Chumpitaz

Diputado Nacional